

UT *Etchojoa*

Opción con Futuro

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA

UT *Etchojoa*
Opción con Futuro

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

DIVISIÓN ACADÉMICA



CARRETERA ETCHOJOA-BACOBAMPO
KM. 6.0, BASCONCOBE, 85287
ETCHOJOA, SONORA.



642 454 0065



RECTORIA@UTETCHOJOA.EDU.MX



SEP
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

SONORA
TIERRA DE OPORTUNIDADES

UTP
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Este Reglamento establece las bases para la prestación del servicio social por parte de los alumnos de la Universidad Tecnológica de Etchojoa, Sonora, en apego a lo dispuesto por los artículos 7°, 52°, 53° y 55° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por: Universidad.- La Universidad Tecnológica de Etchojoa, Sonora; Dirección.- La Dirección de Vinculación;

Ley.- La Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones;

Servicio.- El servicio social;

Prestador.- El alumno de alguna de las carreras de la Universidad, que esté realizando su servicio;

Estadía.- Período en el cual el alumno durante el último cuatrimestre permanecerá en una empresa pública o privada, donde desarrollará un proyecto que se traduzca en una aportación a la misma,

Artículo 3°.- El servicio social es de carácter obligatorio y consiste en actividades temporales que ejecuta el prestador, tendiente a la aplicación de los conocimientos que haya obtenido y que impliquen el ejercicio profesional en beneficio de la sociedad.

Artículo 4°.- El servicio social en la Universidad tiene los siguientes propósitos:

- I. Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura;
- II. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del prestador, y
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de servicio, de solidaridad y reciprocidad hacia la sociedad a la que pertenece.

CAPITULO II

DEL SERVICIO

Artículo 5°.- De conformidad con los artículos 7°, 52°, 53°, y 55°, de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, los estudiantes de la Universidad deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional de nivel Técnico Superior Universitario o Licenciatura.

Artículo 6°.- La duración del servicio social será de un mínimo de cuatrocientas ochenta horas, y se podrá iniciar a partir del quinto cuatrimestre, debiendo cumplir con las características específicas del programa al que está adscrito el prestador.

Artículo 7°.- Se podrá cumplir con la prestación del servicio social en períodos continuos, o bien en períodos discontinuos, durante vacaciones o fines de semana.

Artículo 8°.- Se considera a la estadía como equivalente al servicio social mientras se dé cumplimiento a la normatividad aplicable.

Artículo 9°.- La Dirección General de Profesiones, considera que durante la realización de la estadía para la obtención del título del Técnico Superior Universitario o Licenciatura, los estudiantes demuestran que cuentan con los conocimientos, competencias y valores éticos necesarios para el desarrollo de su profesión y que el proyecto realizado contribuye al desarrollo social de la región de influencia de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, lo anterior como soporte de la disposición anterior.

Artículo 10.- La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, por ser éste en beneficio de la sociedad.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE VINCULACIÓN

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Coordinar la realización del servicio social de los alumnos;

- III. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia del Servicio, con los sectores público, social y privado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del prestador;
- V. Promover la realización de los programas del servicio social;
- VI. Autorizar la prestación del servicio, en carrera diferente del prestador, cuando se justifique plenamente;
- VII. Representar a la Universidad ante diversas instituciones del sector laboral e instancias relativas al servicio social;
- VIII. Extender de manera conjunta con el Departamento de Servicios Escolares constancia de acreditación de la prestación del servicio, y
- IX. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad, o que no se encuentren atribuidas a ninguna otra área del servicio.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Artículo 12.- El prestador tendrá los siguientes derechos:

- I. Obtener información de los programas de servicio en los que se inscriba y, en su caso, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño del servicio, y
- II. Realizar actividades preferentemente acordes con su preparación profesional durante la prestación del servicio.

Artículo 13.- El prestador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual esté adscrito;
- II. Cuidar la imagen de la Universidad, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo, durante la prestación de su servicio;
- III. Elaborar dos informes por escrito de todas las actividades desarrolladas durante el servicio, uno a la mitad del mismo y el otro al finalizar, y

IV. Cumplir cabalmente con los manuales de procedimientos o reglamentación interna de la empresa, dependencia o entidad en la que preste su servicio social.

V. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos internos de la Universidad u otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 14.- El incumplimiento o violación de las normas establecidas en el presente Reglamento dará lugar a sanciones que podrán ir desde la amonestación, la anulación del programa, y hasta baja definitiva de la Universidad.

Artículo 15.- Las medidas disciplinarias referidas en el artículo anterior, serán aplicadas por el titular de la Secretaría de Vinculación y el Director de la Carrera que corresponda al alumno.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento se aprobó en la XXVII Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Etchojoa, realizada el 22 de junio 2018 y entro en vigor al día siguiente de la fecha antes señalada.



Opción con Futuro
REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA

CARRETERA ETCHOJOA-BACOBAMPO KM.6. C.P 85287.
BASCONCOBE, ETCHOJOA, SONORA, MEXICO.

“Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito de la UTE.”



CARRETERA ETCHOJOA-BACOBAMPO
KM. 6.0, BASCONCOBE, 85287
ETCHOJOA, SONORA.



642 454 0065



RECTORIA@UTETCHOJOA.EDU.MX



SEP
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

SONORA
TIERRA DE OPORTUNIDADES

UTP
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS